Radicado: **2021-0085-00 (R. I. 17130)**
Demandante: **JONATHAN JAVIER CARREÑO COVARIA**
Demandada: **CENDY PAOLA LEAL MARQUEZ**
Proceso: **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Impugnación de Paternidad, presentada por JONATHAN JAVIER CARREÑO COVARIA en contra de CINDY PAOLA LEAL MARQUEZ, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1.- El poder otorgado a la profesional del derecho debe cumplir con los nuevos requisitos señalados en el Art. 5 del Decreto 806 del 2020, indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexando la prueba que corresponde.

2.- En esta clase de proceso la demanda debe ser dirigida en contra del menor de edad, conforme lo señalado en el artículo 403 del Código Civil.

3.- Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda al demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020).

4.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente ***INTEGRADA*** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE;

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ